



RESOLUCIÓN N° 1698-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1337-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **211,49 m² (0,0211 ha)**, ubicada al Noroeste del Centro Poblado Punta de la Isla, del distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante, "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002597-2024-ANIN/DGP presentado el 26 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 34591-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de "el predio", signado con código N.º 2497426-MAT/P1-PE/PID-100, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: "*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distrito de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chíncha - departamento de Ica*", con CUI N.º 2497426 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 al 11); **c)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 12 al 14); **d)** Plano de Ubicación – localización de "el predio" (foja 15); **e)** plano perimétrico de "el predio" (fojas 16 al 19); **f)** Resolución Directoral N.º 1428-2019- ANA-AAA.CH.CH del 2 de octubre de 2019; y, **g)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-5311503 (fojas 24 al 26).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01615-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 3 de diciembre de 2024 (fojas 27 al 31), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el “PSFL”) se encuentra ubicado al Noroeste del Centro Poblado Punta de la Isla, del distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y el visor web geográfico SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales, ni predios inscritos, respectivamente; **iii)** del certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-5311503⁶ expedido el 22 de noviembre de 2024, por la Oficina Registral de Chincha el mismo que advierte que no es posible determinar con exactitud superposiciones gráficas con predios inscritos que aún no se encuentran digitalizados; **iv)** de acuerdo al Informe de Inspección técnica realizada el 21 de agosto de 2024 es de naturaleza eriaza; **v)** no cuenta con zonificación asignada; **vi)** no presenta posesión, ni edificación, ni ocupación, lo cual se corrobora con la imagen satelital del Google Earth del 4 de mayo de 2022 y el panel fotográfico presentado; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas o ni nativas, zonas o monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, ecosistemas frágiles; **viii)** de la revisión del Mapa Energético Minero de OSINERGMIN se visualiza superposición con líneas de alta tensión de la empresa Red de Energía del Perú, situación advertida en el “PSFL”; empero, adicionalmente se advierte superposición con la línea de alta tensión de la empresa Electrochota, ambas otorgadas en servidumbre, asimismo señala que a la fecha se ha hecho una modificación de diseño en el área que se superpone con la línea de alta tensión de Red de Energía del Perú y Electrochotas, con la finalidad de respetar la altura de seguridad y a su vez, no afectar ni comprometer el funcionamiento y seguridad de la línea eléctrica; **ix)** de la revisión del IERP -SNCP se advierte superposición con el Río Chico y se corrobora su ubicación en el distrito de Alto Larán; **x)** de la revisión del SNIRH - ANA se advierte superposición parcial con área delimitada dentro de los hitos aprobados de Faja Marginal del Río Chico, aprobada con Resolución Directoral N.º 1428-2019- ANA-AAA.CH.CH del 02 de octubre de 2019, situación advertida en el “PSFL”, asimismo adjunta la resolución antes mencionada; **xi)** de la revisión de CENEPRED – SIGRID se aprecia que no recae en zona de riesgo mitigable, no obstante en el “PSFL” señala que está en zona con susceptibilidad por inundación a nivel regional alto; y sobre un ámbito con susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional muy baja; **xii)** presenta los documentos técnicos correspondientes, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

18. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem **iii)** del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

19. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 0012845-2024-Z.R.Nº XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 20 de noviembre de 2024, respecto de un área de 0.0211 has.

procedimiento.

20. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal del Río Chico, el mismo constituiría un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio para la prevención de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado “*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distrito de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chíncha - departamento de Ica*”; señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico Legal; así como, del Informe Preliminar N.° 01615-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” **de naturaleza rústica de tipo eriaza**, a favor del “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distrito de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chíncha - departamento de Ica*”.

24. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.° 001-2021/SBN⁷, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente

⁷ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

26. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “la Ley N.° 31841”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.° 1751-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 13 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de **211,49 m² (0,0211 ha)**, ubicada al Noroeste del Centro Poblado Punta de la Isla, del distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distrito de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”* conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

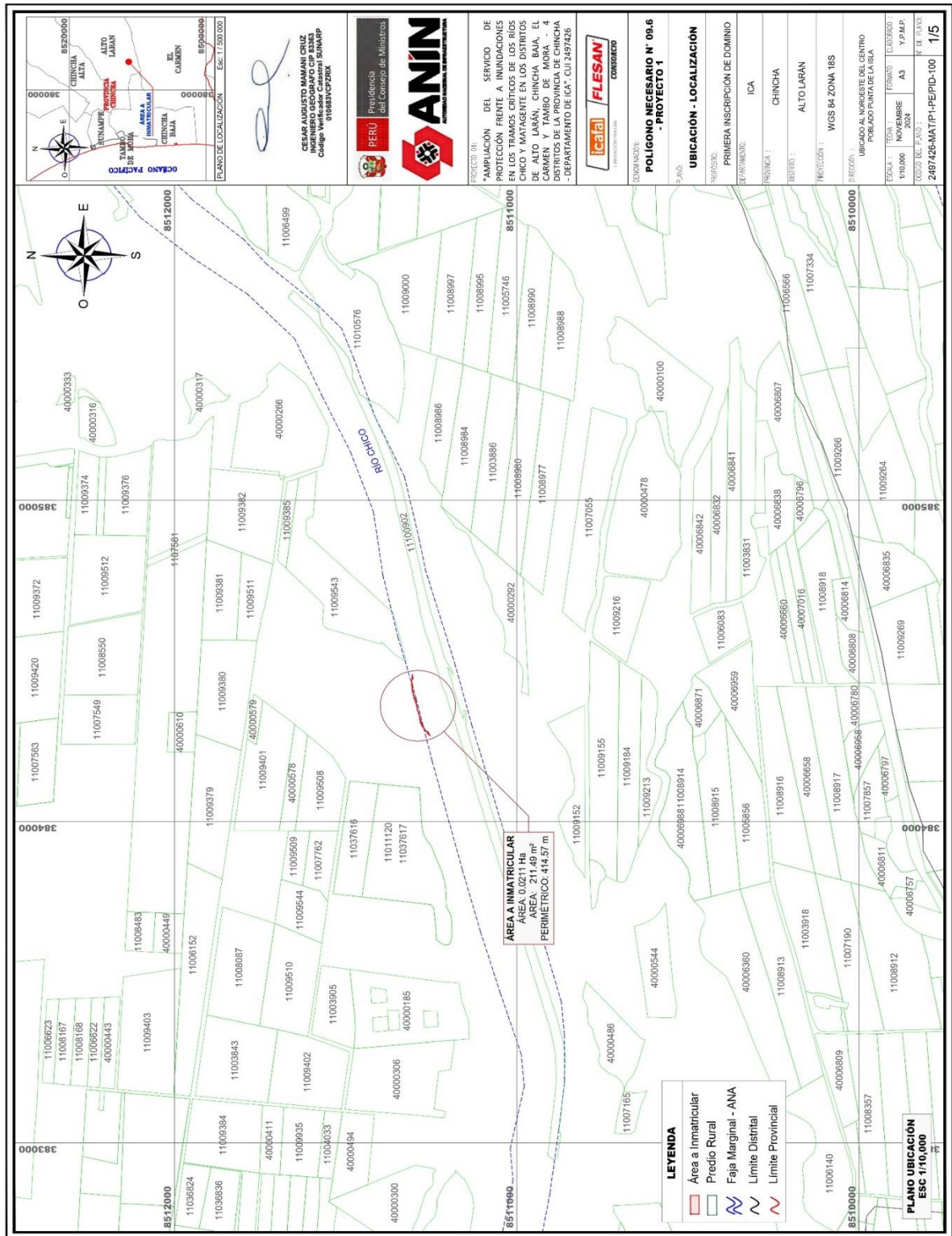
Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

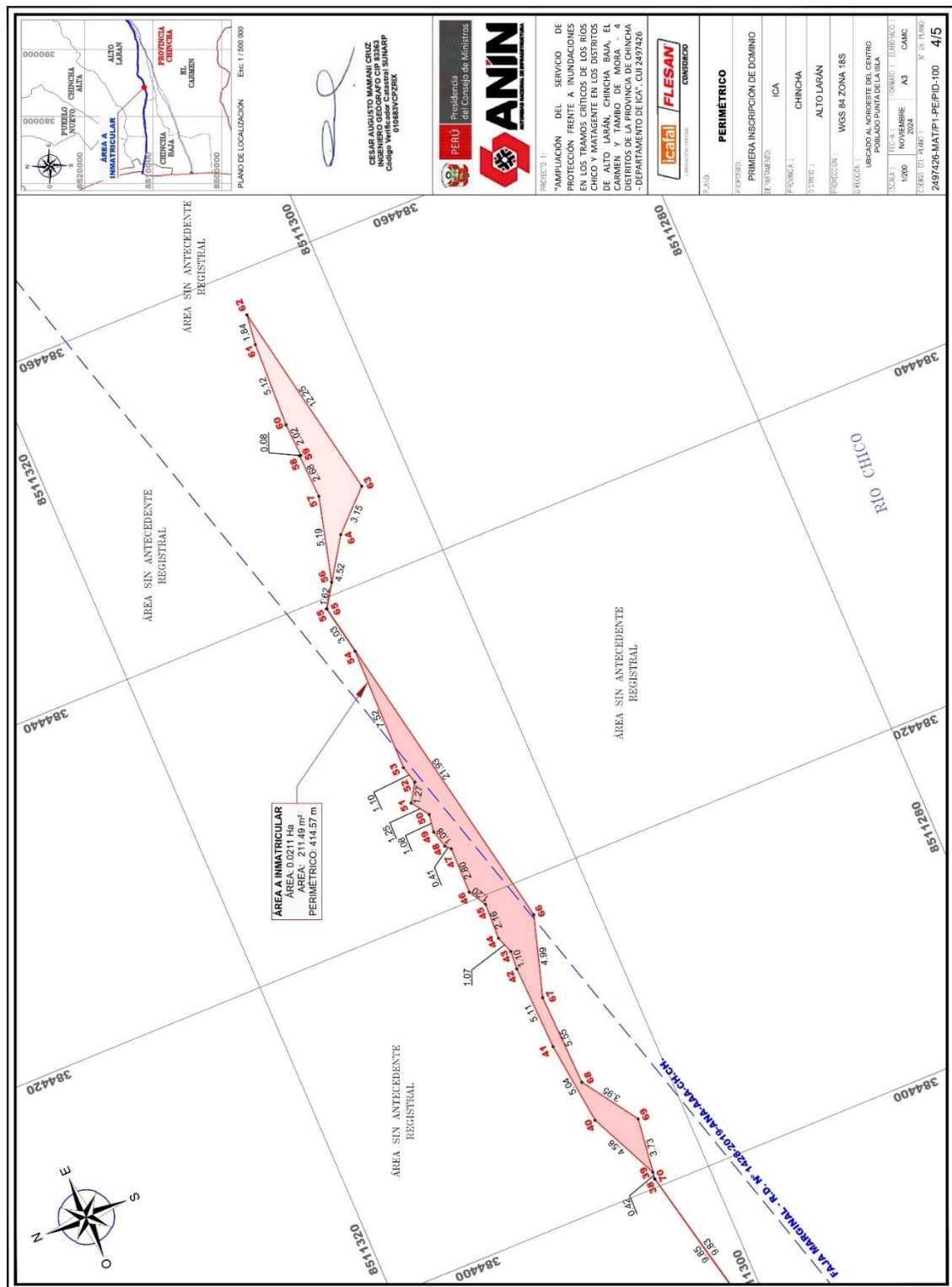
CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI





PLANO DE LOCALIZACIÓN
Escala: 1:500,000

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFICO CIP 82383
Calle Vial Valiente 1033, San José
91883/0229X

PROYECTO: DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LABÁN, CHIRICHUA BAJA, EL ALTO LABÁN Y EL ALTO LABÁN, DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHIRICHUA - DEPARTAMENTO DE CAJ. CUI 2497426

PERÍMETRO
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
DE ARRIETO: ICA
PROVINCIA: CHIRICHUA
DISTRITO: ALTO LABÁN
PROTECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S
UBICACIÓN: UBICADO AL NOROCCIDENTE DEL CENTRO DEL DISTRITO DE ALTO LABÁN

FECHA: 11 de NOVIEMBRE 2024
SE: 2497426-MATP1-PEPID-100
N. DE FOLIO: 5/5

CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

47	47-48	0.41	225°20'31"	384423.3172	8511306.4756
48	48-49	1.08	150°11'56"	384423.6102	8511306.7641
49	49-50	1.08	156°40'27"	384424.9499	8511307.0380
50	50-51	1.25	222°30'21"	384425.7164	8511306.8773
51	51-52	1.27	113°43'23"	384426.7554	8511307.5765
52	52-53	1.10	227°18'42"	384427.8248	8511306.8996
53	53-54	7.52	164°15'36"	384428.8839	8511307.1827
54	54-55	3.03	191°18'49"	384436.4063	8511307.0819
55	55-56	1.62	135°56'57"	384439.3822	8511307.6359
56	56-57	5.19	198°58'49"	384440.7332	8511306.7416
57	57-58	2.68	196°40'19"	384445.7556	8511305.4404
58	58-59	0.08	84°16'30"	384448.4361	8511305.5409
59	59-60	2.02	275°55'55"	384448.4333	8511305.4634
60	60-61	5.12	175°18'51"	384450.4544	8511305.5465
61	61-62	1.84	174°56'53"	384455.5713	8511305.3392
62	62-63	12.25	17°48'33"	384457.3957	8511305.1018
63	63-64	3.15	123°49'22"	384445.3511	8511302.8866
64	64-65	4.52	192°31'35"	384443.1551	8511305.1400
65	65-66	21.93	223°52'15"	384439.3740	8511307.6166
66	66-67	4.99	152°28'41"	384417.8168	8511303.5645
67	67-68	5.55	198°26'28"	384413.0446	8511305.0132
68	68-69	3.95	211°59'42"	384407.4931	8511304.8626
69	69-70	3.73	138°58'55"	384404.2009	8511302.6808
70	70-71	9.83	199°35'34"	384400.5002	8511303.1680
71	71-72	5.30	193°49'36"	384390.8882	8511301.1085
72	72-73	14.17	170°52'11"	384386.1231	8511298.7926
73	73-74	15.85	173°2'33"	384372.5571	8511294.8994
74	74-75	10.00	173°2'33"	384347.1309	8511290.2514
75	75-76	4.70	188°8'33"	384342.5609	8511289.1555
76	76-77	5.24	191°42'25"	384337.8320	8511286.9042
77	77-78	10.32	172°30'41"	384328.0170	8511283.7230
78	78-79	5.13	164°18'37"	384322.8953	8511283.5201
79	79-80	8.35	196°54'52"	384315.0120	8511280.7775
80	80-81	4.48	177°44'19"	384310.2488	8511279.4734
81	81-82	0.76	133°34'21"	384310.0667	8511279.8458
82	82-83	2.11	238°36'30"	384308.2258	8511278.8212
83	83-84	2.55	126°7'12"	384304.5170	8511277.5517
84	84-85	2.71	264°27'44"	384302.0685	8511277.0235
85	85-86	2.54	132°18'7"	384298.7200	8511275.6577
86	86-87	3.61	190°15'55"	384296.8555	8511274.1807
87	87-88	2.38	196°8'51"	384286.5339	8511268.8952
88	88-89	11.60	168°43'41"	384280.9434	8511264.3141
89	89-90	7.94	188°5'24"	384281.0955	8511261.7756
90	90-91	2.75	257°17'22"	384278.3001	8511259.1504
91	91-92	3.83	110°41'26"		
92	92-1	12.47	164°17'25"		
TOTAL		414.57			

CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.20	20°10'9"	384267.2482	8511253.3993
2	2-3	1.43	173°34'45"	384270.7483	8511257.2405
3	3-4	3.90	174°24'38"	384271.8354	8511258.1764
4	4-5	6.15	175°32'9"	384275.0279	8511260.4229
5	5-6	0.87	262°54'0"	384280.3471	8511263.5178
6	6-7	5.69	103°02'5"	384280.0189	8511264.3185
7	7-8	1.02	212°41'2"	384284.6615	8511267.6048
8	8-9	1.10	154°15'46"	384285.0529	8511268.5434
9	9-10	5.48	171°37'58"	384285.8729	8511269.2721
10	10-11	3.26	176°31'57"	384290.4587	8511272.2784
11	11-12	1.14	201°44'7"	384293.2852	8511273.8977
12	12-13	2.09	168°45'2"	384294.0071	8511274.7851
13	13-14	6.55	166°14'37"	384295.6358	8511276.1017
14	14-15	2.31	174°47'51"	384301.5552	8511278.8913
15	15-16	1.24	209°51'27"	384303.7404	8511279.6827
16	16-17	1.20	154°24'33"	384304.5424	8511280.6335
17	17-18	4.03	157°52'9"	384305.6398	8511281.1280
18	18-19	3.36	189°14'38"	384309.6703	8511281.2231
19	19-20	5.02	188°47'41"	384312.9688	8511281.8401
20	20-21	4.02	155°14'11"	384317.7085	8511283.5082
21	21-22	1.25	204°28'43"	384321.7068	8511283.1321
22	22-23	2.05	163°04'7"	384322.8910	8511283.5423
23	23-24	7.94	192°16'4"	384324.9442	8511283.6182
24	24-25	2.85	176°54'16"	384332.6369	8511285.5921
25	25-26	2.52	186°40'34"	384335.4377	8511286.1507
26	26-27	5.23	187°32'37"	384337.8379	8511286.9290
27	27-28	4.72	168°8'43"	384342.5620	8511289.1833
28	28-29	7.57	171°57'10"	384347.1493	8511290.2977
29	29-30	7.30	191°40'5"	384354.6975	8511291.0379
30	30-31	5.02	171°18'33"	384361.6621	8511293.2070
31	31-32	5.05	193°17'15"	384366.6259	8511293.9564
32	32-33	5.02	176°37'23"	384371.3135	8511295.8382
33	33-34	5.01	177°53'55"	384376.0718	8511297.4299
34	34-35	5.13	190°19'36"	384380.8738	8511298.8427
35	35-36	4.68	148°28'55"	384385.4576	8511301.1502
36	36-37	0.86	210°45'14"	384390.1180	8511300.7591
37	37-38	9.85	166°52'6"	384390.8921	8511301.1359
38	38-39	0.42	159°39'32"	384400.5204	8511303.1909
39	39-40	4.58	212°52'13"	384400.9314	8511303.1309
40	40-41	5.04	161°44'8"	384405.0962	8511305.0357
41	41-42	5.11	175°19'22"	384410.1076	8511305.5900
42	42-43	1.10	174°12'33"	384415.2185	8511305.7359
43	43-44	1.07	203°53'59"	384416.3150	8511305.6562
44	44-45	2.16	157°53'45"	384417.3181	8511306.0163
45	45-46	1.20	211°37'48"	384419.4761	8511305.9273
46	46-47	2.80	149°56'56"	384420.5224	8511306.5137

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-100

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de 92 (noventa y dos) lados, el mismo que se encuentra ubicado en el lecho del río Chico, en zona sin antecedente registral, en el distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-100

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARÁN
DIRECCIÓN	UBICADO AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO PUNTA DE LA ISLA
PERÍMETRO	414.57 m.
ÁREA	211.49 m ²
ÁREA	0.0211 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con Área Sin Antecedente Registral, en línea recta de **sesenta y un (61) tramos**, entre los vértices 1-2 de 5.20 m, 2-3 de 1.43 m, 3-4 de 3.90 m, 4-5 de 6.15 m, 5-6 de 0.87 m, 6-7 de 5.69 m, 7-8 de 1.02 m, 8-9 de 1.10 m, 9-10 de 5.48 m, 10-11 de 3.26 m, 11-12 de 1.14 m, 12-13 de 2.09 m, 13-14 de 6.55 m, 14-15 de 2.31 m, 15-16 de 1.24 m, 16-17 de 1.20 m, 17-18 de 4.03 m, 18-19 de 3.36 m, 19-20 de 5.02 m, 20-21 de 4.02 m, 21-22 de 1.25 m, 22-23 de 2.05 m, 23-24 de 7.94 m, 24-25 de 2.85 m, 25-26 de 2.52 m, 26-27 de 5.23 m, 27-28 de 4.72 m, 28-29 de 7.57 m, 29-30 de 7.30 m, 30-31 de 5.02 m, 31-32 de 5.05 m, 32-33 de 5.02 m, 33-34 de 5.01 m, 34-35 de 5.13 m, 35-36 de 4.68 m, 36-37 de 0.86 m, 37-38 de 9.85 m, 38-39 de 0.42 m, 39-40 de 4.58 m, 40-41 de 5.04 m, 41-42 de 5.11 m, 42-43 de 1.10 m, 43-44 de 1.07 m, 44-45 de 2.16 m, 45-46 de 1.20 m, 46-47 de 2.80 m, 47-48 de 0.41 m, 48-49 de 1.08 m, 49-50 de 1.08 m, 50-51 de 1.25 m, 51-52 de 1.27 m, 52-53 de 1.10 m, 53-54 de 7.52 m, 54-55 de 3.03 m, 55-56 de 1.62 m, 56-57 de 5.19 m, 57-58 de 2.68 m,



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 1 de 6

58-59 de 0.08 m, 59-60 de 2.02 m, 60-61 de 5.12 m y 61-62 de 1.84 m. Con una longitud total de 205.88 m.

ESTE: No presenta colindancia.

SUR: Colinda con Área Sin Antecedente Registral, en línea recta de treinta y un (31) tramos, entre los vértices 62-63 de 12.25 m, 63-64 de 3.15 m, 64-65 de 4.52 m, 65-66 de 21.93 m, 66-67 de 4.99 m, 67-68 de 5.55 m, 68-69 de 3.95 m, 69-70 de 3.73 m, 70-71 de 9.83 m, 71-72 de 5.30 m, 72-73 de 14.17 m, 73-74 de 15.85 m, 74-75 de 10.00 m, 75-76 de 4.70 m, 76-77 de 5.24 m, 77-78 de 10.32 m, 78-79 de 5.13 m, 79-80 de 8.35 m, 80-81 de 4.48 m, 81-82 de 0.76 m, 82-83 de 2.11 m, 83-84 de 2.55 m, 84-85 de 2.71 m, 85-86 de 2.54 m, 86-87 de 3.61 m, 87-88 de 2.38 m, 88-89 de 11.60 m, 89-90 de 7.94 m, 90-91 de 2.75 m, 91-92 de 3.83 m y 92-1 de 12.47 m. Con una longitud total de 208.69 m.

OESTE: No presenta colindancia.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.20	20°10'9"	384267.2482	8511253.3993
2	2-3	1.43	173°3'45"	384270.7483	8511257.2405
3	3-4	3.90	174°24'38"	384271.8354	8511258.1764
4	4-5	6.15	175°3'29"	384275.0279	8511260.4229
5	5-6	0.87	262°5'40"	384280.3471	8511263.5178
6	6-7	5.69	103°0'25"	384280.0189	8511264.3185
7	7-8	1.02	212°4'12"	384284.6615	8511267.6048
8	8-9	1.10	154°15'46"	384285.0529	8511268.5434
9	9-10	5.48	171°37'58"	384285.8729	8511269.2721
10	10-11	3.26	176°31'57"	384290.4567	8511272.2784
11	11-12	1.14	201°4'47"	384293.2852	8511273.8977
12	12-13	2.09	168°4'52"	384294.0071	8511274.7851
13	13-14	6.55	166°14'37"	384295.6358	8511276.1017
14	14-15	2.31	174°47'51"	384301.5652	8511278.8913
15	15-16	1.24	209°51'27"	384303.7404	8511279.6827
16	16-17	1.20	154°24'33"	384304.5424	8511280.6335
17	17-18	4.03	157°5'29"	384305.6398	8511281.1280
18	18-19	3.36	189°14'38"	384309.6703	8511281.2231
19	19-20	5.02	188°47'41"	384312.9688	8511281.8401
20	20-21	4.02	155°14'11"	384317.7085	8511283.5082
21	21-22	1.25	204°28'43"	384321.7068	8511283.1321
22	22-23	2.05	163°0'47"	384322.8910	8511283.5423



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 2 de 6

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
23	23-24	7.94	192°16'4"	384324.9442	8511283.6182
24	24-25	2.85	176°54'16"	384332.6399	8511285.5921
25	25-26	2.52	186°40'34"	384335.4377	8511286.1507
26	26-27	5.23	187°32'37"	384337.8379	8511286.9290
27	27-28	4.72	168°8'43"	384342.5620	8511289.1833
28	28-29	7.57	171°57'10"	384347.1493	8511290.2977
29	29-30	7.30	191°40'5"	384354.6875	8511291.0379
30	30-31	5.02	171°18'33"	384361.6621	8511293.2070
31	31-32	5.05	193°17'15"	384366.6259	8511293.9564
32	32-33	5.02	176°37'23"	384371.3135	8511295.8382
33	33-34	5.01	177°53'55"	384376.0718	8511297.4299
34	34-35	5.13	190°19'36"	384380.8738	8511298.8427
35	35-36	4.68	148°28'55"	384385.4576	8511301.1502
36	36-37	0.86	210°45'14"	384390.1180	8511300.7591
37	37-38	9.85	166°5'26"	384390.8921	8511301.1359
38	38-39	0.42	159°39'32"	384400.5204	8511303.1909
39	39-40	4.58	212°52'13"	384400.9314	8511303.1309
40	40-41	5.04	161°44'8"	384405.0962	8511305.0357
41	41-42	5.11	175°19'22"	384410.1076	8511305.5900
42	42-43	1.10	174°12'33"	384415.2185	8511305.7359
43	43-44	1.07	203°53'59"	384416.3150	8511305.6562
44	44-45	2.16	157°53'45"	384417.3181	8511306.0163
45	45-46	1.20	211°37'48"	384419.4761	8511305.9273
46	46-47	2.80	149°56'56"	384420.5224	8511306.5137
47	47-48	0.41	225°20'23"	384423.3172	8511306.4756
48	48-49	1.08	150°11'56"	384423.6102	8511306.7641
49	49-50	1.08	156°40'27"	384424.6499	8511307.0380
50	50-51	1.25	222°30'21"	384425.7164	8511306.8773
51	51-52	1.27	113°43'23"	384426.7554	8511307.5765
52	52-53	1.10	227°18'42"	384427.8248	8511306.8995
53	53-54	7.52	164°15'36"	384428.8839	8511307.1827
54	54-55	3.03	191°18'49"	384436.4063	8511307.0819
55	55-56	1.62	135°56'57"	384439.3822	8511307.6359
56	56-57	5.19	198°58'49"	384440.7332	8511306.7416
57	57-58	2.68	196°40'19"	384445.7556	8511305.4404
58	58-59	0.08	84°16'30"	384448.4381	8511305.5409
59	59-60	2.02	275°55'55"	384448.4333	8511305.4634
60	60-61	5.12	175°18'51"	384450.4544	8511305.5465
61	61-62	1.84	174°56'53"	384455.5713	8511305.3382



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
62	62-63	12.25	17°48'33"	384457.3957	8511305.1018
63	63-64	3.15	123°49'22"	384445.3511	8511302.8856
64	64-65	4.52	192°31'35"	384443.1551	8511305.1400
65	65-66	21.93	223°52'15"	384439.3740	8511307.6166
66	66-67	4.99	152°28'4"	384417.8168	8511303.5645
67	67-68	5.55	198°26'28"	384413.0446	8511305.0132
68	68-69	3.95	211°58'42"	384407.4931	8511304.8626
69	69-70	3.73	138°58'5"	384404.2009	8511302.6808
70	70-71	9.83	199°35'34"	384400.5002	8511303.1680
71	71-72	5.30	193°49'36"	384390.8882	8511301.1085
72	72-73	14.17	170°52'11"	384386.1231	8511298.7926
73	73-74	15.85	175°46'31"	384372.5571	8511294.6994
74	74-75	10.00	173°2'33"	384357.0878	8511291.2514
75	75-76	4.70	188°8'33"	384347.1309	8511290.2738
76	76-77	5.24	191°42'25"	384342.5609	8511289.1555
77	77-78	10.32	172°30'4"	384337.8320	8511286.9042
78	78-79	5.13	164°18'37"	384328.0170	8511283.7230
79	79-80	8.35	196°54'52"	384322.8953	8511283.5201
80	80-81	4.48	177°44'9"	384315.0120	8511280.7775
81	81-82	0.76	133°34'21"	384310.7248	8511279.4734
82	82-83	2.11	238°36'30"	384310.0667	8511279.8458
83	83-84	2.55	126°7'12"	384308.2258	8511278.8212
84	84-85	2.71	264°27'44"	384305.9136	8511279.8886
85	85-86	2.54	132°18'7"	384304.5470	8511277.5517
86	86-87	3.61	190°15'55"	384302.0585	8511277.0235
87	87-88	2.38	196°8'5"	384298.7200	8511275.6577
88	88-89	11.60	168°43'41"	384296.8555	8511274.1807
89	89-90	7.94	188°6'34"	384286.5339	8511268.8962
90	90-91	2.75	257°17'22"	384280.0434	8511264.3141
91	91-92	3.83	110°41'26"	384281.0955	8511261.7756
92	92-1	12.47	164°17'25"	384278.3001	8511259.1504
PERÍMETRO		414.57 m.			
ÁREA		211.49 m²			
		0.0211 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 73.17 m² (0.0073 ha), entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Chico, aprobada por la RD N°1428-2019-ANA-AAA-CH.CH. (se elaboró la faja marginal del Río Chico, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 23+ 770.00 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Cabe indicar que la Resolución Directoral N°1428-2019-ANA-AAA-CH.CH. contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal del Río Chico, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua.
- Según la consulta realizada al visor Mapa Energético Minero – OSINERGMIN ¹, se verifica respecto al área evaluada lo siguiente:
 - ✓ Recae parcialmente sobre la servidumbre de línea de **alta tensión** con código L-6603 de propiedad de la Empresa Electro Dunas S.A.A en un área de 29.77 m² (14.08%).
 - ✓ Recae parcialmente sobre la servidumbre de las líneas de **alta tensión** con códigos L-2207 y L2208 de propiedad de la Empresa Red de Energía del Perú S.A.C. en un área de 41.79 m² (19.76%).

Se ha identificado en campo y en concordancia con el visor Mapa Energética Minero – OSINERGMIN, que el área evaluada se encuentra superpuesta parcialmente sobre servidumbre de línea alta tensión (60 kV), perteneciente a la empresa Electrodunas. Cabe señalar que a la fecha se ha hecho una modificación de diseño en el área que se superpone con la línea de alta tensión de Electrodunas, con la finalidad de respetar la altura de seguridad y a su vez, no afectar ni comprometer el funcionamiento y seguridad de la línea eléctrica. Se considera que el derecho de servidumbre es de 16 metros para líneas de alta tensión (60 kV), de acuerdo con el **Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011)** aprobado mediante Resolución Ministerial N°214-2011-MEM/DM.

A su vez, se ha identificado en campo y en concordancia con el visor Mapa Energética Minero – OSINERGMIN, que el área evaluada se encuentra superpuesta parcialmente sobre servidumbre de líneas de alta tensión (220 kV), pertenecientes a la empresa Red de Energía del Perú. Cabe señalar que a la fecha se ha hecho una modificación de diseño en el área que se superpone con la línea de alta tensión de Red del Energía del Perú, con la finalidad de respetar la altura de seguridad y a su vez, no afectar ni comprometer el funcionamiento y seguridad de la línea eléctrica. Se considera que el derecho de servidumbre es de 25 metros para líneas de alta tensión (220 kV), de acuerdo con el **Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011)** aprobado mediante Resolución Ministerial N°214-2011-MEM/DM.

¹ <https://gisem.osinergmin.gob.pe/>


CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

- El predio para inmatricular es de 211.49 m2 (0.0211 ha), y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N°5311503, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:

"3.2. Se advierte: el predio materia de consulta se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la faja marginal del río chico, según la R.D. N° 1428-2019-ana-aaa-ch.ch.

3.3. La base gráfica registral se encuentra en constate actualización y la información que consta en el informe técnico corresponde a la fecha de emisión del mismo.

- Respecto al numeral 3.2 se indica que el predio se superpone sobre la delimitación de la faja marginal, por ende, se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica". En ese sentido, se solicita continuar con el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de 211.49 m2 (0.0211 ha), con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-100.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX